ESTUDIO DEL SECTOR PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR- SANTIAGO DE CALI

1. Introducción

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 numeral 7º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3º Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 1082 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, se procede a analizar la conveniencia y oportunidad, bajo el siguiente marco:

INTENALCO EDUCACION SUPERIOR es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, redefinida por ciclos propedéutico y actualmente tiene una oferta de nueve (9) programas académicos de pregrado de educación superior, en modalidad presencial, en Cali – Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Técnicos profesionales	Registro calificado	Modalidad	Ubicación
Técnico Profesional en Operaciones de Comercio Exterior	109695	Presencial	Cali – Valle del cauca
Técnico Profesional en Costos y Contabilidad	109983	Presencial	Cali – Valle del cauca
Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo	109699	Presencial	Cali – Valle del cauca
Técnico Profesional en Procesos Administrativos	109697	Presencial	Cali – Valle del cauca
Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Seguridad y Salud en el Trabajo	104306	Presencial	Cali – Valle del cauca
Tecnologías	**Registro calificado**	**Modalidad**	**Ubicación**
Tecnología en Gestión de Comercio Exterior	109696	Presencial	Cali – Valle del cauca
Tecnología en Gestión Contable y Tributaria	109898	Presencial	Cali – Valle del cauca
Tecnología en Gestión Empresarial	109698	Presencial	Cali – Valle del cauca
Tecnología en Gestión de Mercadeo	109700	Presencial	Cali – Valle del cauca

En este contexto, se identifica como necesidad institucional contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante personal idóneo, capacitado y certificado, que asegure la protección integral, permanente y continua de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, y de las personas que interactúan en los espacios institucionales. El servicio requerido comprende la ejecución de actividades tales como control de accesos, rondas preventivas, monitoreo, verificación de novedades, atención de eventualidades y respuesta oportuna ante situaciones que puedan afectar el orden, la integridad o el adecuado funcionamiento de la entidad.

Partiendo de esta necesidad, el presente análisis se orienta a examinar el mercado del servicio de vigilancia, las condiciones de oferta y demanda, la regulación aplicable al sector y demás elementos que permiten sustentar la conveniencia técnica, jurídica y económica de la contratación proyectada.

2. Descripción de la Necesidad

El Instituto requiere contratar un servicio de vigilancia y seguridad privada que garantice la protección integral de las instalaciones académicas, administrativas y misionales, así como la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio institucional. La necesidad surge debido a que la institución no cuenta con personal propio especializado en seguridad, ni con la capacidad técnica, operativa o logística para realizar directamente las labores de vigilancia, monitoreo y control de riesgos.

El servicio es indispensable para asegurar la continuidad de las actividades académicas, administrativas y de atención al público, dado que las instalaciones presentan un flujo constante de estudiantes, docentes, funcionarios y visitantes, lo cual demanda la presencia permanente de personal capacitado en la prevención de actos delictivos, control de accesos, gestión de emergencias y respuesta oportuna ante situaciones que puedan afectar la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes institucionales.

De igual manera, la prestación del servicio de vigilancia es necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos de seguridad establecidos en la normativa vigente aplicable al sector educativo y en las disposiciones internas sobre protección de infraestructura física, gestión del riesgo y seguridad institucional. La contratación permitirá contar con personal idóneo, certificado y dotado conforme a la reglamentación en seguridad privada, así como con los equipos y medios tecnológicos requeridos para el adecuado desarrollo de las funciones de vigilancia.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, según el SISTEMA DE CODIFICACIÓN ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC -, La clasificación de los bienes y servicios hasta el cuarto nivel de acuerdo al objeto del proceso de contratación, es la siguiente:

Clasificación UNSPSC	Clase
92101501	Servicios de vigilancia

4. Indicadores de mercado laboral mes y trimestre móvil, total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas

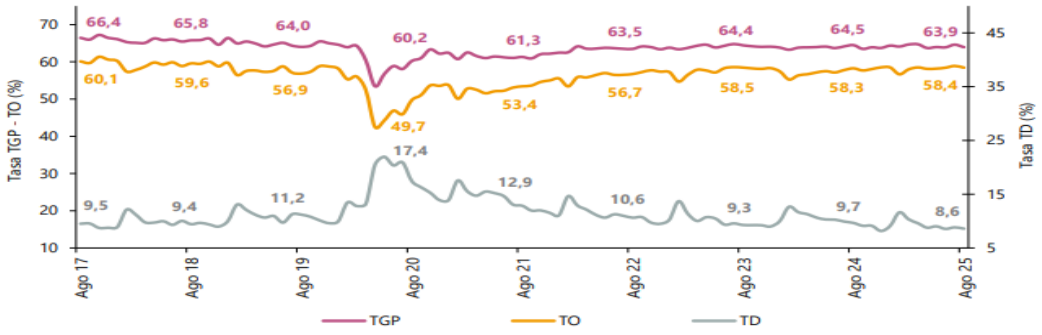
4.1 Empleo y desempleo

En 2025, los indicadores del mercado laboral muestran una mejora significativa tanto para el total nacional como para las 13 principales ciudades y áreas metropolitanas, según los boletines del DANE. El trimestre móvil junio-agosto registra una tasa de desocupación nacional del 8,7 % o que representa una caída notable frente al mismo periodo del año anterior (9,9 %). Este descenso es una señal esperanzadora de recuperación económica y activación del empleo a escala nacional.

Para las 13 ciudades, las cifras son aún más favorables: en el mismo trimestre móvil, la tasa de desocupación es de 8,2 %, mostrando una mejora más acelerada en los centros urbanos en comparación con el promedio nacional.

El boletín de enero de 2025 también aporta una perspectiva valiosa: para el trimestre móvil noviembre-enero la tasa nacional era de 9,6 %, con una reducción de 0,9 puntos porcentuales frente al mismo periodo de 2024 (10,6 %), Al mismo tiempo, en esas 13 ciudades la tasa en enero fue 9,4 %, lo que sugiere que, aunque el desempleo estaba relativamente alto a inicios de año, la mejora posterior fue importante.

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Agosto (2017 - 2025)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Agosto (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Agosto 2024	Agosto 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.418**	**23.811**	**100**	**393**	
Industrias manufactureras	2.401	2.600	10,9	199	0,8
Construcción	1.532	1.710	7,2	178	0,8
Transporte y almacenamiento	1.665	1.837	7,7	172	0,7
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.880	3.027	12,7	147	0,6
Actividades financieras y de seguros	376	479	2,0	102	0,4
Alojamiento y servicios de comida	1.799	1.862	7,8	62	0,3
Actividades inmobiliarias	316	360	1,5	44	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	558	573	2,4	14	0,1
Información y comunicaciones	419	408	1,7	-11	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.835	1.781	7,5	-55	-0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.153	2.097	8,8	-57	-0,2
Comercio y reparación de vehículos	4.090	3.925	16,5	-165	-0,7
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.390	3.153	13,2	-237	-1,0

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH ago2025.pdf?utm_source=chatgpt.com

4.2. Población ocupada según posición ocupacional

En agosto de 2025, Obrero, empleado particular y Trabajador por cuenta propia fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 1,8 y 0,9 puntos porcentuales, respectivamente.

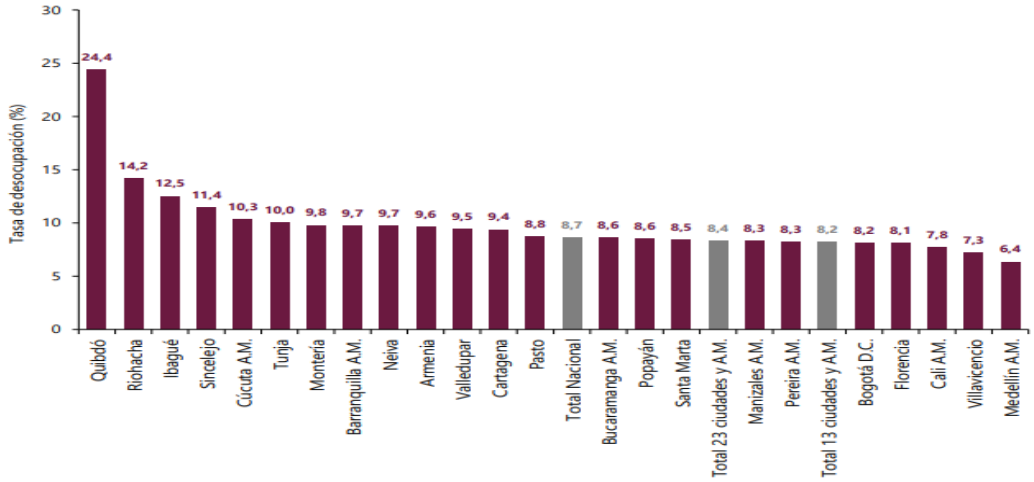
Posición ocupacional	Total nacional				
	Agosto 2024	Agosto 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.418**	**23.811**	**100**	**393**	
Obrero, empleado particular	10.145	10.570	44,4	425	1,8
Trabajador por cuenta propia	9.760	9.962	41,8	201	0,9
Jornalero o Peón	741	796	3,3	55	0,2
Empleado doméstico	778	774	3,3	-4	0,0
Patrón o empleador	600	544	2,3	-56	-0,2
Obrero, empleado del gobierno	896	835	3,5	-60	-0,3
Trabajador familiar sin remuneración	489	322	1,4	-168	-0,7

Fuente: DANE, GEIH.

4.3. ciudades según tasa de desocupación.

Para el trimestre móvil junio - agosto 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (24,4%), Riohacha (14,2%) e Ibagué (12,5%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Cali A.M. (7,8%), Villavicencio (7,3%) y Medellín A.M. (6,4%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Junio - agosto 2025



Fuente: DANE, GEIH.
A.M.: área metropolitana

4.5. Sector económico

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, artículo 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1070 de 2015[1], la Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Ley 2101 de 2021, Ley 2466 de 2025, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1469 de 2025, Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y demás normas concordantes, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas respecto del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 así como para la vigencia del año 2026, para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo, tal como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del decreto único reglamentario 1070 de 2015, a saber:

1.1 TARIFA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SE APLICARÁ LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASÍ:

TARIFA	$1.423.500	X	9,77	=	$13.907.595	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS

$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No.20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	$1.423.500	X	9,77	=	$13.907.595	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

5. Aspectos Regulatorios

La prestación de servicios profesionales y los servicios de apoyo a la gestión, se encuentran regulados por la siguiente normatividad

- La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

  Las causales por las cuales procede la contratación directa son entre otras:

- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015).
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a

los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulados por el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.

- Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.
- Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Ley 1150 de 2007 Articulo 23: De los aportes al sistema de seguridad social (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- **PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
- El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

- Ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
  En este marco y para proteger los derechos de otras personas, el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de

algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.

- La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla expresamente la obligación de la consulta de antecedentes del contratista por parte de las Entidades Estatales. Sin embargo, las Entidades Estatales tienen el deber de hacer una selección objetiva del contratista verificando su capacidad para contratar con el Estado y su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato. Para esto pueden consultar la información de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso. El contratista, no debe encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para celebrar contratos de prestación de servicios con la Administración Pública.

5. Análisis de la Oferta

En el territorio nacional existe un número significativo de empresas que cuentan con autorización para prestar servicios de vigilancia fija con personal humano, modalidad requerida por la institución. Estas empresas están habilitadas para operar en la región del Valle del Cauca y específicamente en Santiago de Cali, donde se ubica la sede institución. La oferta disponible incluye compañías de distintos tamaños y niveles de capacidad operativa, pero todas deben cumplir con estándares mínimos en cuanto a:

- Licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Personal formado en vigilancia y seguridad, con certificaciones exigidas por la normativa.
- Dotación reglamentaria básica e intermedia, según corresponda.
- Protocolos de operación, control, reacción y contingencia.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y de riesgos laborales.

6. Conclusiones

- La planta global de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, no cuenta con el personal y la mano de obra suficiente que pueda desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio de apoyo a la gestión, con personas naturales, con experiencia e idoneidad.
- Para establecer el valor estimado del contrato, se tendrán en cuenta las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo determinadas en los estudios previos, el plazo de ejecución, la idoneidad y la experiencia con la que debe contar el futuro contratista para cubrir la necesidad planteada por el organismo.

- Respecto a la forma de pago, se recomiendan pagos mensuales, de acuerdo a las obligaciones específicas y demás condiciones establecidas en el contrato.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para la presente contratación no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero de 2026.



NEYL GRISALES ARANA
Rector



IVAN ORLANDO GONZALEZ QUIJANO
Secretario General